

Clarke, Modet & Cº

COLO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-155524- -00005-0000

Fecha: 2014-09-11 16:33:37

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 378 FASENACIONALI

Act. 523 RESPUESTA

Folios: 9

P-3845

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-155.524

Solicitud de patente a nombre de **IVANHOE ENERGY INC.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la Sociedad **IVANHOE ENERGY INC.**, domiciliada en British Columbia, Canadá, en respuesta al oficio No. 7119 notificado por fijación en lista el 17 de junio de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar los siguientes argumentos:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial, un nuevo pliego reivindicatorio, del cual se han eliminado las reivindicaciones 10 a 20, para un total de 10 reivindicaciones con las que ahora cuenta el nuevo pliego reivindicatorio de la presente solicitud, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. Título

De acuerdo con las observaciones del señor Examinador, se ha modificado el título de la presente solicitud a:

“UN SISTEMA Y UN APARATO PARA LA DISTRIBUCIÓN GAS DE ELEVACIÓN”

1/9

3 Claridad

El artículo 30 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina establece:

Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

3.1 Su Despacho ha objetado el adjetivo “soldado(s)”, dado que un producto no puede ser definido por su método de fabricación, en respuesta a ello, dicho término ha sido reemplazado por “soldadura” en la reivindicación 1, tal y como lo recomendó el señor Examinador.

3.2 En lo que respecta a la objeción hecha a la expresión “*en donde el gas de elevación pasa a través de los tubos y agujeros en el reactor*” en la reivindicación 1, no se considera que ésta haga referencia a un resultado a alcanzar ni a un efecto que el sistema y/o aparato reivindicado produzca, por lo contrario, es una característica funcional que puede encontrarse dentro del capítulo reivindicatorio, teniendo presente que dicha expresión no aporta a la novedad o nivel inventivo de la invención, sino que simplemente contribuye a la claridad y entendimiento de la misma. Por esta razón, no ha sido eliminada del actual pliego reivindicatorio.

3.3 Las objeciones hechas a la reivindicación 11 y sus dependientes, se ven superadas por el hecho de éstas no pertenecer más al actual pliego reivindicatorio.

3.4 Con respecto a la objeción hecha a la reivindicación 9, se le informa a este Despacho que se ha introducido la siguiente expresión: “en donde el ángulo de los agujeros, relativo a la superficie superior es uno de 90°, 45° y 66°”, en la reivindicación en cuestión, con el fin de responder a esa falta de claridad. Esta misma fue introducida en las reivindicaciones 1 y 10.

3.5 Por último, se le informa a este Despacho, que en la reivindicación 1 se han introducido las siguientes expresiones: *“una placa que tiene una superficie superior frente a un reactor”* y *“múltiples tubos dispuestos sobre soldadura en la parte inferior de la placa, en donde cada tubo tiene una longitud predeterminada, donde cada tubo está alineado con soldadura sobre cada agujero y está dispuesto debajo de la superficie superior de la placa”*.

De ésta manera y mediante las modificaciones introducidas al nuevo pliego reivindicatorio, se considera que se ha respondido a cada una de las objeciones por falta de claridad establecidas por el señor Examinador y por tanto, el nuevo pliego reivindicatorio cumple con éste requisito.

4. Observaciones con respecto a la falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Dec. 486, se determina:

***Artículo 16:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.*

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

De acuerdo a lo establecido en la acción oficial pendiente, se tiene que la reivindicación 1 carece de novedad en vista de las enseñanzas del documento **D1**: US2008197012. Ante dicha afirmación mi representada argumenta, que teniendo en cuenta las expresiones que se han introducido en la nueva reivindicación 1, debidamente descritas en la sección anterior, se ha dejado claro que en el sistema reivindicado, los tubos se encuentran dispuestos en la superficie inferior de la placa y únicamente extendidos debajo de la superficie superior de la misma.

El anterior arreglo o configuración de los tubos en el sistema reivindicado, difiere completamente del que es divulgado en D1, dado que en dicha referencia, los tubos se encuentran **SOBRE** la superficie superior de la placa, característica que los separa y por tanto, el sistema reivindicado sí es novedoso sobre las enseñanzas del documento D1, teniendo en cuenta que por el hecho de que dicha referencia no revela **TODAS Y CADA UNA** de las características técnicas esenciales de la invención, sí existe novedad de la nueva creación, tal y como lo establece el artículo arriba citado.

Adicionalmente a dicha diferencia, se desea resaltar que la disposición de los tubos en el sistema de la invención, permite que en el momento en que el gas de elevación viaja a través de éstos, se endereza la corriente que entra al reactor y ayuda a evitar el efecto de dispersión de tal fluido a altas velocidades. Por tanto, a través de dichos tubos, pasan corrientes de gas de elevación que son más rápidas, más grandes y menos dispersas (ver párrafo [0067] del capítulo descriptivo de la presente solicitud).

De esta manera se tiene que el gas de elevación, cuando pasa por el fondo del reactor, crea una zona de alta presión en ésta región en comparación con la existente en la región superior, generando un diferencial de presión, que favorece al flujo del portador de calor sólido fluidizado, que va en dirección al reactor (ver párrafo [0050]).

Como se puede apreciar, lo anterior corresponde a un efecto técnico inesperado que se debe a la disposición dada a los tubos del sistema de la presente solicitud, por tanto se considera, que la reivindicación 1 no es sólo novedosa sino también inventiva sobre el estado previo de la técnica.

5. Observaciones con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

De acuerdo con lo establecido en la acción oficial pendiente, se tiene que la reivindicación 8, carece de nivel inventivo, en vista de la combinación de las enseñanzas del documento **D1**: US2008197012. Ante dicha afirmación, mi representada presenta a continuación los siguientes argumentos, que desvirtuarán dicha objeción.

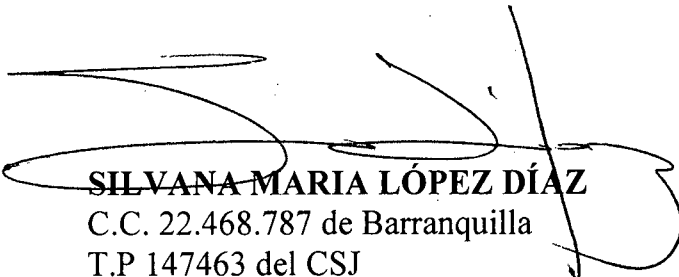
Se le recuerda al señor Examinador, que a partir del momento en que la reivindicación objetada es dependiente de la reivindicación 1, de la cual ya se ha demostrado su novedad y nivel inventivo sobre las enseñanzas del documento D1, éstas mismas propiedades se extrapolan a la reivindicación 8. Por tanto, la objeción referente a este requisito, establecida en la acción oficial pendiente, se ve superada.

6. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

ANEXO

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 10 reivindicaciones

P-3845
Reiv. Modificadas
11/09/2014

REIVINDICACIONES

1. Un distribuidor de gas de elevación, que comprende:
 - una placa que tiene una superficie superior que enfrente un reactor y una parte inferior, en donde la placa tiene un primer diámetro;
 - una sección central de la placa que tiene un segundo diámetro, en donde el primer diámetro es mayor que el segundo diámetro;
 - una cantidad predeterminada de agujeros que tienen un tercer diámetro perforados en la superficie de la placa, en donde los agujeros están perforados en un ángulo relativo a la superficie superior, los agujeros distribuidos uniformemente en la sección central; y
 - una pluralidad de tubos dispuestos sobre soldadura en la parte inferior de la placa, en donde cada tubo tiene una longitud predeterminada, en donde cada tubo está alineado con soldadura en cada agujero y está dispuesto debajo de la superficie superior de la placa ,

En donde el gas de elevación pasa a través de los tubos y agujeros en el reactor.

2. El distribuidor de gas de elevación de la reivindicación 1, en donde la cantidad predeterminada de agujeros es 16.

3. El distribuidor de gas de elevación de la reivindicación 1, en donde la cantidad predeterminada de agujeros es 11.

4

4. El distribuidor de gas de elevación de la reivindicación 1, en donde los agujeros están dispuestos en un patrón de estrella de 5 puntas.
5. El distribuidor de gas de elevación de la reivindicación 1, en donde el tercer diámetro tiene $\frac{1}{4}$ pulgada.
6. El distribuidor de gas de elevación de la reivindicación 1, en donde la placa tiene un espesor de $\frac{1}{4}$ pulgada.
7. El distribuidor de gas de elevación de la reivindicación 1, en donde la longitud predeterminada de cada tubo es de 4 pulgadas.
8. El distribuidor de gas de elevación de la reivindicación 1, en donde cada tubo tiene un extremo proximal y un extremo distal, y en donde un diámetro del tubo aumenta gradualmente del extremo proximal al extremo distal.
9. El distribuidor de gas de elevación de la reivindicación 1, en donde el ángulo de los agujeros relativo a la superficie superior es uno de 90° , 45° y 66° .
10. El distribuidor de gas de elevación de la reivindicación 1, en donde los agujeros están perforados en múltiples ángulos, en donde cada ángulo del agujero relativo a la superficie superior se selecciona del grupo que consiste en 90° , 45° y 66° .